

ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, he resuelto homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción, J-197, y definir, por último, como característica técnicas para cada marca/s y modelo/s registrado/s las que se indican a continuación:

Marca «Alier, Sociedad Anónima», modelo 5003.

**Características:**

Saco de papel multihoja resistente al agua.

Volumen máximo: 27,2 litros.

Dimensiones del saco vacío: Ancho 45 centímetros, largo 66 centímetros, fondo 13 centímetros.

Tara y grosor de papel: 0,246 kg-041 mm.

**Materiales:**

Hoja interior de papel complejo de aluminio de 140 gr/m<sup>2</sup>

Hoja intermedia de papel kraft de 70 gr/m<sup>2</sup>

Hoja exterior de papel kraft blanco de 70 gr/m<sup>2</sup>

Cierre: Termosoldado en la boca.

Código: 5M/Y.

Productos autorizados a transportar por carretera, ferrocarril, mar y aire (ADR-TPC, RID-TPF Y IMDG,OACI).

**Materias sólidas:**

Tensión de vapor máxima a 50° C: 0,010 Kg/cm<sup>2</sup>

Densidad máxima admisible relativa: 1,6 Kg/l.

**ADR/TPC:**

Grupo de envase/embalaje: II y III.

**RID/TPF:**

Materias: Pesticidas, compuestos organofosforados sólidos, apartado 71.º b) y c); pesticidas, carbamatos sólidos apartado 76.º b). Clase 6.1; números ONU 2783, 2757.

**IMO/IMDG:**

Grupo de envase/embalaje: III. Materias: Plaguicidas sólidos tóxicos a base de carbamatos, sólidos tóxicos, N.E.P.; plaguicidas sólidos tóxicos a base de carbamatos, N.E.P.

Clase 6.1. Números ONU: 2.783, 2.757.

**IATA/OACI:**

Grupo de envase/embalaje: III.

**Materias:**

Plaguicidas orgánicos fosforados, sólidos, tóxicos, N.E.P., plaguicidas a base de carbamatos, sólidos tóxicos, N.E.P., clase 6.1. Instrucción 619. Números ONU: 2.783, 2.757.

Sustancias nocivas para el medio ambiente sólidas, N.E.P. Clase 9. Instrucción 911. Número ONU: 3.077.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto con independencia del mismo, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 3 de octubre de 1995.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Durán.

## 4439

**RESOLUCION de 31 de octubre de 1995, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de homologación e inscripción en el Registro de gran recipiente a granel metálico, marca «Justinox, Sociedad Anónima», modelo JX-7200, para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Justinox, Sociedad Anónima».**

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Justinox, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Espigolera, 5-7, municipio de Sant Just Desvern (Barcelona), para la homologación e inscripción en el Registro de gran recipiente a granel, marca «Justinox, Sociedad Anónima», modelo JX-7200, fabricado por «Justinox, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sant Just Desvern;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita, y que la «EIC-ENICRE, ECA, Sociedad Anónima», mediante informe, certificado y actas con clave 3100-H/024 ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 74/1992, de 31 de enero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), modificado por la Orden de 23 de noviembre de 1994, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas,

He resuelto homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción G-055, y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación:

Marca «Justinox, Sociedad Anónima», modelo JX-7200.

**Características:**

Gran recipiente a granel metálico.

Material envase:

Acero inoxidable 14301/14401 (recipiente).

Acero al carbono F-111 (estructura).

P/acero inoxidable:

Rm mínimo: 612 N/milímetros cuadrados.

Límite elástico: 271 N/milímetros cuadrados.

Alargamiento: 50 por 100.

Volúmenes nominales (1)-Dimensiones recipiente (milímetros): 800-1100 × 1100 × 786; 1000-1100 × 1100 × 970; 1200-1100 × 1100 × 1154; 1500-1100 × 1100 × 1427.

Dimensiones de la estructura según volúmenes (milímetros): 1100 × 1100 × 786, 970, 1154, 1427.

Presión de prueba: 2 bars.

Dispositivos de seguridad: Válvula seguridad-disco ruptura obligatoria para clase 6.1 o válvula de alivio.

Código: 31 A/Y.

Espesor recipiente: 2,5 milímetros.

### Productos autorizados a transportar por carretera (TPC-ADR)

Materias cuya tensión de vapor máxima a 50 °C no excederá de 1.1 bar y una densidad máxima de 1.5 kilogramos/décimetro cúbico.

### Clase 3

Todas las materias clasificadas en el grupo B) y C) según el marginal 2300 (3), excepto los que contengan preparados del 31 °C o 32 °C de la clase 3 que desprendan dióxido de carbono y/o nitrógeno en pequeñas cantidades.

La nitroglicerina del apartado 8.º (marginal 2301). Las iminas del 12.º y el isocianato de metilo y el de etilo del 13.º (marginal 2304).

Materias que no pueden transportarse por tener valores de la tensión de vapor o densidad no determinadas o superiores a los valores límites: 1113, 1115, 1132, 1133, 1134, 1136, 1139, 1142, 1160, 1164, 1168, 1203, 1205, 1210, 1226, 1234, 1235, 1255, 1257, 1263, 1265, 1266, 1267, 1268, 1270, 1271, 1278, 1287, 1289, 1297, 1302, 1306, 1308, 1864, 1866, 1986, 1987, 1988, 1989, 1992, 1993, 2060, 2246, 2270, 2287, 2288, 2345, 2356, 2363, 2390, 2391, 2392, 2460, 2478, 2604, 2612, 2711, 2752, 2758, 2762, 2780, 2801, 2810, 2924.

*Clase 5.1*

Las materias de los apartados 4.º, 6.º al 8.º, 9.º b) y c) y 10 de marginal 2.501 del ADR.

Excepto el agua oxigenada, nitrato amónico y las soluciones de ambos.

*Clase 6.1*

Las materias líquidas de los apartados b) y c) marginal 2606 (2) y 2607 (2). A excepción del dimetilaminoborano del 12º b.

Materias que no pueden transportarse por tener valores de la tensión de vapor o densidad no determinadas o superiores a los valores límites: 1395, 1408, 1546, 1549, 1550, 1551, 1554, 1555, 1556, 1557, 1558, 1559, 1561, 1562, 1564, 1566, 1567, 1569, 1572, 1573, 1574, 1577, 1578, 1579, 1583, 1584, 1585, 1586, 1588, 1590, 1593, 1596, 1597, 1598, 1601, 1602, 1603, 1605, 1606, 1607, 1608, 1610, 1616, 1617, 1618, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1627, 1628, 1629, 1630, 1633, 1634, 1636, 1637, 1638, 1639, 1640, 1641, 1642, 1643, 1644, 1645, 1646, 1651, 1652, 1653, 1655, 1656, 1657, 1659, 1669, 1674, 1677, 1678, 1679, 1681, 1684, 1685, 1686, 1687, 1688, 1690, 1691, 1693, 1700, 1702, 1704, 1707, 1712, 1714, 1812, 1846, 1872, 1884, 1887, 1891, 1894, 1895, 1896, 1897, 1993, 2018, 2020, 2024, 2025, 2026, 2027, 2038, 2075, 2206, 2207, 2237, 2279, 2291, 2307, 2315, 2322, 2430, 2446, 2449, 2464, 2470, 2472, 2473, 2474, 2478, 2501, 2504, 2515, 2516, 2552, 2567, 2570, 2573, 2574, 2588, 2589, 2609, 2643, 2644, 2645, 2648, 2653, 2655, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2664, 2673, 2674, 2687, 2688, 2716, 2719, 2727, 2729, 2732, 2738, 2741, 2744, 2757, 2761, 2775, 2802, 2810, 2811, 2813, 2854, 2856, 2862, 2872, 2876, 2902, 2903, 2927, 2929, 2930, 2941, 2992, 2994, 2995, 2996, 2998, 3000, 3002, 3004, 3006, 3008, 3010, 3012, 3013, 3014, 3016, 3018, 3020, 3026.

*Clase 8*

Las materias líquidas de los apartados b) y c) marginal 2806 (2) y 2807 (2). las materias sólidas definidas en el marginal 2800 (2) de los apartados b) y c) según marginal 2806 (3c) y 2807 (3c).

A excepción:

De las materias de los apartados 61.º y 62.º

Acido fluorhídrico anhidro y sus soluciones acuosas con una concentración de más del 85 por 100 de ácido del 6.º

Hexafluoruro de molibdeno del 25.º (marginal 2803).

Bromo del 24.º

Materias que no pueden transportarse por tener valores de la tensión de vapor o densidad no determinadas o superiores a los valores límites: 1289, 1716, 1719, 1725, 1726, 1730, 1731, 1732, 1733, 1740, 1751, 1755, 1756, 1757, 1759, 1760, 1761, 1764, 1765, 1766, 1768, 1773, 1774, 1775, 1776, 1782, 1788, 1793, 1794, 1796, 1802, 1805, 1806, 1807, 1808, 1809, 1810, 1811, 1813, 1817, 1819, 1821, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1830, 1832, 1833, 1835, 1837, 1838, 1839, 1840, 1847, 1849, 1898, 1903, 1906, 1907, 1938, 1939, 2033, 2214, 2308, 2326, 2327, 2331, 2439, 2440, 2442, 2443, 2475, 2503, 2506, 2507, 2508, 2509, 2513, 2564, 2576, 2578, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2670, 2672, 2677, 2678, 2681, 2682, 2683, 2693, 2698, 2705, 2801, 2834, 2837, 2851, 2865, 2869, 2920, 2922, 2923, 2949.

Esta homologación se hace únicamente en relación con el Real Decreto 74/1992, de 31 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), modificado por la Orden de 23 de noviembre de 1994, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto, con independencia del mismo, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 31 de octubre de 1995.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Durán.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**4440**

*DECRETO 15/1996, de 25 de enero, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de monumento, a favor de la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción y San Sebastián, en Martín Muñoz de las Posadas (Segovia).*

Situada en una gran plaza, dentro de un recinto monumental de gran interés, la iglesia, cuya construcción se remonta al siglo XIII, tiene planta de cruz latina, de una sola nave, con crucero destacado y cabecera poligonal, construidos a mediados del siglo XVI, bajo el patronazgo del Cardenal Diego de Espinosa, Inquisidor general y Obispo de Sigüenza, originario de la villa, cuyo mausoleo, obra de Pompeyo Leoni, se conserva en su interior.

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por Resolución de 6 de septiembre de 1983, incoó expediente de declaración como monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de la Asunción de Nuestra Señora, en Martín Muñoz de las Posadas (Segovia).

Con fecha 31 de octubre de 1984, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y con fecha 27 de enero de 1995, la Universidad de Valladolid, emiten informe favorable a la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 25 de enero de 1996, dispongo:

Artículo 1. Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción y San Sebastián, en Martín Muñoz de las Posadas (Segovia).

Artículo 2. El entorno de protección se delimita:

Comenzando en el vértice suroeste de la parcela 07 de la manzana 58.994, una línea que desde este punto limita el sur de esta manzana y cruza desde el vértice sureste de la parcela 04 hasta el vértice noroeste de la manzana 59.964, recorriendo el límite norte y el este de esta manzana en su totalidad por la calle Vega hasta el vértice sureste, desde aquí recoge la calle Santa María hasta el cruce con la calle Cardenal Espinosa, bordeando a partir del vértice sureste de la manzana 58.965, y su lado sur. Continúa esta línea cruzando la calle del Espino, y bordeando los límites sur y oeste de la manzana 58.953 hasta el vértice noroeste de la parcela 03 de esta misma manzana. Desde este punto una línea, que recoge el espacio común comprendido entre las manzanas 57.955, 57.961, 67.971 y 57.974. Continuando desde el vértice suroeste de la parcela 13 de esta última manzana y bordeando en su cara oeste las manzanas 57.974, 57.985 y 57.986, hasta el vértice noreste de la parcela 13 de la manza 57.986. Desde dicho punto una línea que, cruzando la calle Estanco bordea la cara oeste de la parcela 01 de la manzana 57.985 y cruza por la calle del Sol, bordea la fachada de las parcelas 07 y 06 de la manzana 67.996 por calle del Sol y desde el vértice sureste de esta última parcela una línea la bordea hasta su intersección con la prolongación de la cara sur de la manzana 58.994 llegando al punto de origen.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en la documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el